



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: Proyecto de Convenio Interadministrativo 80-0109-CDI21// EX-2021-108896109- -APN-DCYC#MS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, en adelante denominado el “MINISTERIO”, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y, la PRODUCTORA FARMACEUTICA RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante denominado “PROFARSE”, con domicilio en Reconquista 431, localidad VIEDMA, departamento ADOLFO ALSINA, provincia Rio Negro, Argentina, código postal 8500; C.U.I.T. 30-71578958-9, representado en este acto por la Farm. Marne Livigni DNI: 24.187.673, Gerente General de PROFARSE, laboratorio habilitado por ANMAT según disposición 7234/18, legajo N° 7488. Dirección Técnica Natalia Albornoz MP: 1480, por la otra, y ambas en conjunto denominadas “LAS PARTES”, reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena capacidad para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que el acceso universal, oportuno y equitativo a medicamentos y otras tecnologías sanitarias estratégicas es una prioridad, siendo una condición necesaria para promover el efectivo goce del derecho a la salud para todas las personas.

Que las intervenciones en materia de salud por parte de los Estados resultan centrales entre las acciones destinadas a eliminar desigualdades estructurales que impactan negativamente en el desarrollo.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en orden a sus competencias, entiende en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular, le compete establecer acciones para garantizar el acceso y el uso racional de medicamentos de calidad por parte de la población.

Que conforme las acciones regladas mediante Decisión Administrativa N° 384/2021, corresponde a la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ, del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, participar

en el diseño y ejecución de políticas de promoción de la lactancia materna y de políticas que inciden en las prácticas alimentarias de las familias, para erradicar la desnutrición y prevenir la malnutrición en las mujeres embarazadas, los niños y las niñas de todo el país, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que la promoción de una articulación federal resulta una estrategia central para identificar necesidades y capacidades locales, a fin de potenciar la complementariedad y una mayor eficiencia en el empleo de los recursos.

Que el Laboratorio PROFARSE (Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado) es una SOCIEDAD DEL ESTADO que contribuye al objetivo de consolidar políticas tendientes a garantizar el acceso a la atención de la salud por parte de toda la población sin discriminación.

Que unir esfuerzos y coordinar acciones entre instituciones en el desarrollo de iniciativas en áreas de interés común mediante un canal de comunicación y relacionamiento ágil y fluido facilitará la implementación de iniciativas específicas con vistas a promover el acceso a los medicamentos para la población.

Que la Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia N° 27.611 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 515/2021 estipulan que el cuidado integral de la salud y la atención especializada se efectuará a través de las redes de atención, integrando los TRES (3) niveles de atención de la salud y los servicios de educación y cuidado comunitario locales, las cuales asegurarán el acceso a una atención programada de su salud integral y a la habilitación/rehabilitación de las funciones comprometidas.

Que asimismo la mentada Ley, en su artículo 20, prevé -para quienes no posean cobertura por parte de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga- la provisión gratuita de insumos fundamentales, tales como medicamentos esenciales, vacunas, leche y alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez, en el marco de los programas disponibles al efecto.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO – A los fines de prevenir la anemia nutricional, PROFARSE suministrará al MINISTERIO, a través de la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ la cantidad de seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta (6.564.780) unidades del siguiente producto:

COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE HIERRO, ZINC Y VITAMINA A

PARA NIÑOS y NIÑAS DE 6 MESES A 2 AÑOS EN POLVO – “FIERRITAS”.

SEGUNDA: PRODUCTOS ADMITIDOS - Sólo se admitirán productos que cuenten con certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios RNE e inscripción del producto RNPA y que no tengan restricciones para su comercialización.

TERCERA: VENCIMIENTO – El vencimiento de los productos no podrá ser inferior a 18 (dieciocho) meses contados a partir de la entrega del complemento nutricional. Se admitirá un vencimiento menor, previa autorización de la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ, en ningún caso inferior a 12 (doce) meses, pero en este supuesto, si los productos no fueran utilizados, el adjudicatario estará obligado a sustituirlos a requerimiento del MINISTERIO, por otros de vencimiento no inferior a 12 (doce) meses de vigencia contados a partir de la entrega.

El retiro y destrucción de los productos vencidos objeto de sustitución quedará a cargo del adjudicatario.

CUARTA: MONTO – El precio unitario del COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE HIERRO, ZINC Y VITAMINA A PARA NIÑOS y NIÑAS DE 6 MESES A 2 AÑOS EN POLVO - FIERRITAS, asciende a PESOS TREINTA Y OCHO CON 06/100 (\$ 38,06).

El monto total de la contratación, por todo concepto y final para el producto descrito en la Cláusula Primera, es de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 80/100 (\$249.855.526,80.-); en todos los casos, IVA incluido y en pesos argentinos.

QUINTA: ENVASES.- .

El envase secundario será un estuche blanco DATAMATRIX que contendrá la cantidad de sobres definidos en la primera cláusula.

El envase terciario será una caja de carton corrugado DATAMATRIX que contendrá la cantidad de envases secundarios definidos en la primera cláusula

Las Artes (envases primarios, secundarios, rótulos de pack y pallet) deberán estar redactadas en idioma castellano. La marca o nombre comercial del producto no puede estar presente en las Artes. El logo del laboratorio podrá incorporarse en las dos caras laterales del envase secundario, siempre que su tamaño no supere el tamaño del escudo.

ENVASE PRIMARIO: SOBRE 4 COSTURAS CON EASY OPEN - MATERIAL: LAMINADO (color aluminio). MEDIDAS: 4 cm x 5 cm.

ENVASE SECUNDARIO: CARTULINA TRIPLEX (EXTERIOR E INTERIOR BLANCOS) MEDIDAS: 11,5 x 7,5 x 5,8 cm. (ALTO X ANCHO X PROFUNDO), GRAMAJE: 272 GRS.

ENVASE TERCIARIO: CAJA DE CARTON CORRUGADO. MEDIDAS: 270 mm x 220 mm x 210 mm.

El código de producto a utilizar en los soportes Datamatrix GS1 deberá ser solicitado al Programa Nacional Remediar, por correo electrónico a turnos@medicamentos.msal.gov.ar, una vez notificada la Orden de compra.

Las impresiones y etiquetas en los envases secundarios, pack, terciarios y pallets deberán realizarse conforme las indicaciones establecidas por el MINISTERIO a través de la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ, en el Anexo I que se incorpora al presente CONVENIO.

Los envases secundarios deberán estar acondicionados en envases terciarios según lo indicado en la primera cláusula. Todo deberá estar acondicionado en pallets de doble entrada, tipo ARLOG MERCOSUR, de 100 cm de ancho 120 cm de largo, con los productos estibados hasta una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros, asegurados con film de polietileno y esquineros.

Cada envase y pallet deberá contener productos de un solo lote.

SEXTA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA- Los productos deberán entregarse por cuenta y cargo del adjudicatario de acuerdo al siguiente detalle:

Se realizaran dos (2) entregas: la primera dentro de los treinta (30) días contados a partir del pedido de distribución solicitado por el MINISTERIO a través de la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ por

el cincuenta por ciento (50%) del total y la segunda dentro de los noventa (90) días contados a partir del pedido de distribución solicitado por el MINISTERIO a través de la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ por el cincuenta por ciento (50%) restante.

Los plazos mencionados de treinta (30) y noventa (90) días respectivamente, podrán ser prorrogados a solicitud de PROFARSE si existe una demora que así lo justifique, la cual - a los efectos de su evaluación-, deberá ser informada a la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ con al menos sesenta (60) días de anticipación a las fechas de entrega, debiendo los productos en cuestión cumplimentar los plazos de vencimiento conforme surge de la cláusula TERCERA.

El lugar de entrega será en el operador logístico del Programa Nacional Remediar, del MINISTERIO, sito en Estados Unidos 4850, Área de Promoción el Triángulo, Tortuguitas, Prov. de Buenos Aires;

Se deberá solicitar turno 48 Hs. previas a la entrega al siguiente correo electrónico: turnos@medicamentos.msal.gov.ar.

Los turnos del Programa Remediar los otorga el área de Turnos del Programa y la fecha de entrega se encontrará sujeta a disponibilidad en el Operador Logístico.

El Programa Remediar será el encargado de distribuir el COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE HIERRO, ZINC Y VITAMINA A PARA NIÑOS y NIÑAS DE 6 MESES A 2 AÑOS EN POLVO – “FIERRITAS” a los Centros de Salud que indique la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ.

Finalmente, en caso que el MINISTERIO haga uso de la opción de ampliación, los plazos de entrega establecidos precedentemente podrán ser modificados, con consentimiento del adjudicatario.

SÉPTIMA: REGIMEN JURIDICO - El presente convenio se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, las disposiciones que se dicten en consecuencia y el presente Convenio.

OCTAVA: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS - Todas las notificaciones entre las partes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a PROFARSE revisar periódicamente el COMPR.AR – en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir al Laboratorio de sus responsabilidades.

NOVENA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO - El MINISTERIO canalizará el pago A PROFARSE por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), Padrón único de entes del Sistema de Información Financiera: N° 439935.

A ese fin, PROFARSE registra una cuenta con el BANCO PATAGONIA NRO. DE CUENTA: CC \$ 250-900003951-000, NRO. DE SUCURSAL: 250.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), ingresando la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original. Se acompañarán de copia de los remitos entregados a la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA.

DECIMA: CONFORMIDAD DE LA RECEPCION - La COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA del MINISTERIO tendrá la responsabilidad de verificar si los productos cumplen o no las condiciones establecidas en el presente convenio. Asimismo, recibirán los bienes con carácter provisional y los remitos o recibos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

La recepción definitiva se otorgará dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la entrega de los productos.

Para comunicarse con la citada Comisión, PROFARSE deberá contactarse con Carolina M. Caprioli al correo electrónico comisionderecepcion@msal.gov.ar.

DECIMO PRIMERA: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DEL CONTRATO – El MINISTERIO tendrá derecho al aumento o disminución del contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y el artículo 100, inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

DECIMO SEGUNDA: PENALIDAD POR MORA – PROFARSE será pasible de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurra en las causales reguladas en artículo 102 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y complementarios.

Asimismo, se informa que el incumplimiento o la demora de los plazos establecidos en el punto Lugar y Plazo de Entrega del presente convenio, hará pasible al cocontratante de una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término, por cada día hábil de atraso.

A los fines de la determinación de eventuales multas se considerará en el cálculo de la mora, el día hábil inmediato siguiente a la fecha de notificación del documento contractual y la fecha de entrega.

Las penalidades establecidas en la presente cláusula no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el MINISTERIO o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del MINISTERIO dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

DECIMO TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este CONVENIO, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días.

En caso de incumplimiento del presente Convenio por parte de PROFARSE, el MINISTERIO intimará por medio fehaciente, otorgándole un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, a fin de que ejecute las obligaciones incumplidas.

Para el caso de que luego de cumplido el plazo citado en el párrafo precedente PROFARSE no cumpliera con la ejecución de sus obligaciones, EL MINISTERIO podrá resolver el presente Convenio, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial alguna.

DECIMO CUARTA: JURISDICCION APLICABLE - Para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar con relación al presente proceso de contratación y a la ejecución del convenio que resulte del mismo, serán competentes los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

DECIMO QUINTA: DOMICILIOS – Las partes constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras notificaciones que se practiquen, sin perjuicio del domicilio electrónico dispuesto en cláusula octava.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 202__, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.